

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1062

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO :IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. – ROBINSON CAMACHO VALENCIA
RADICACION :76 001 4003 003 2020 00588 00

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S –SPA INC S.A.S Nit. 805000082-4 antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** contra **IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. – ROBINSON CAMACHO VALENCIA** para ser acumulada al proceso **76001-40-03-003-2020-00588-00, EJECUTIVO de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, contra los mismos ejecutados se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y los títulos base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 íbidem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a **IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. – ROBINSON CAMACHO VALENCIA** pagar a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S –SPA INC S.A.S Nit 805000082-4 antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1) **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.356.664,00 m/cte)** por capital.
- 2) Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, **POR ESTADO.**

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra **IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. – ROBINSON CAMACHO VALENCIA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los **cinco (5) días** siguiente s a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, dentro del proceso al proceso **EJECUTIVO** radicación **76001-40-03-030 2020 00588 00, EJECUTIVO de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** contra **IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. - ROBINSON CAMACHO VALENCIA** al que se acumula ejecución adelantada por la misma **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S –SPA INC S.A.S Nit 805000082-4 antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** La publicación del presente auto se debe cumplir por una sola vez, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre demandante a **AFIANZADORA NACIONAL S.A. Nit. 900.053.370-2** representada legalmente por **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.981.998**; quien a su vez otorga poder a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C. N° 67.037.049, T.P. N° 162.809 del C.S. de la J.,** para que ejerza como apoderada en este asunto. Correo Electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ccc033b3b182244506075890892165c6fbf7bd88cb535f63893d0e7c0c0d77**

Documento generado en 22/03/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1066

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : ILMAER BELTRAN RIVEROS
RADICACION : 76 001 40 03 020 2009 00619 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ILMAER BELTRAN RIVEROS, con c.c. 41.729.460, en las siguientes entidades financieras: BANCO W S.A.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$280.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado FABIO DIAZ MESA, fabiodiazmesa@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34abebac97ee45ae78e78ecc7cea164d5ca9bb1f625c6699b035a04885874004**

Documento generado en 22/03/2022 12:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1064

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB
DEMANDADO : SIRLEY REYES VELASCO – LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ
RADICACION : 76 001 40 03 022 2017 00811 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados SIRLEY REYES VELASCO, identificada con C.C. N°. 34.606.677 y LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ, identificado con C.C. N°. 94.541.547, los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 18 N°. 18-24 BARRIO ARANJUEZ de Cali. Para tal fin se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE y/o quien haga sus veces. Se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P Limítese el secuestro de bienes muebles en la suma de \$159.000.000.00

De igual manera se faculta al comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, reemplazar. Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará demás información útil para el éxito de la misma.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio DC al correo electrónico de la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA aboeliza@hotmail.es, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7cbe7bb8e3d3082b7e1cf68080c4bd01f325043ebcc8df7b337612f01fd558**
Documento generado en 22/03/2022 12:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1059

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CR CAMINOS DEL BOSQUE
DEMANDADO :LESLY DAYANA GRISALES GALLEGO
RADICACION :76 001 4003 005 2010 00960 00

Solicita la apoderada del demandante que se regulen los honorarios de su gestión. Sostiene que no ha podido acordar con el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL BOSQUE la tasación de honorarios profesionales.

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Es preciso establecer los requisitos y trámite del asunto solicitado, remitiéndonos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

- i) *Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,*
- ii) *Que el mandato haya sido **revocado expresa o tácitamente**, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado, y*
- iii) *Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).*

Se encuentra acreditado que la **DRA. MAYURY LEÓN ARANGO** actúa como apoderada del demandante, según documento poder allegado en la demanda, y sobre la que se emitió auto que le reconoció personería, encontrándose vigente su representación.

De acuerdo con esto, se observa que a la profesional no le ha sido revocado el poder, y por tanto carece de las condiciones contenida en el art. 76 del CGP; el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. RECHAZAR el incidente solicitado por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c692a5ee39d42ef5331c927675d33dfd15d97434d0ae8132bd0d8b441d6cda5**
Documento generado en 21/03/2022 08:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1047

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JOSE EDILBERTO MINA ZUÑIGA
RADICACION :760014003 022 2011 00207 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada en su oportunidad; y encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 5 de marzo de 2022 por los créditos cobrados:

1. Crédito por pagare 069256100000607 (cuota%) por **\$2.421.911.93 M/CTE**
2. Crédito por pagare 069256100000607 (CAPITAL – saldo) por **\$11.669.422,63 M/CTE**

Total, liquidado \$14.091.334,56 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1608d0e07a1cff446220de8277ee6e297d1e23cab175c0abd504648878de76**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1058

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO LA CRISTALINA P.H.
DEMANDADO :FRANCIA SANCHEZ ESCOBAR
RADICACION :760014003 005 2015 00647 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada en su oportunidad; y encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **28 de febrero de 2022** por **\$172.933.335,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12046df84f18e9c4e83e5f74e537dff5af615fce25f79fe40b880570ebf25d3c**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1052

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO
DEMANDADO :LUCY PAREDES HENAO y REYNALDO DANIEL JIMENEZ
SANJUANELO
RADICACION :760014003 016 2016 00712 00

Eleva el curador ad -litem **DR. HAROLD VARELA TASCÓN** demanda ejecutiva por el cobro de gastos de curaduría que a la fecha no le ha cancelado la parte demandante **NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO**.

Por ser procedente, al tenor del art. 363 en concordancia con el art. 441 del CGP, el Juzgado procede a dictar mandamiento de pago en los términos solicitados.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a señora **NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO**, pagar al **DR. HAROLD VARELA TASCÓN** dentro del término de **cinco (05) días**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **\$300.000,00 M/CTE** por concepto de gastos previos de curaduría,
- 1.2. **INTERESES** legales sobre la anterior suma de dinero, esto es al 6% anual, causados desde el 28 de octubre de 2019.
- 1.3. **Costas** del proceso.

SEGUNDO. SE NOTIFICA la presente providencia a las partes, por **ESTADO**.

TERCERO. DECRETAR el **EMBARGO DEL CREDITO** cobrado dentro del proceso por **NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO** contra **LUCY PAREDES HENAO y REYNALDO DANIEL JIMENEZ SANJUANELO**, RADICACION **760014003 016 2016 00712 00**. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4329e963927dc3c2ad22b06dda7a58d2e66320bde590b9c37829c1eee0aba4ee**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1037

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA PEÑA PEREA – JUAN GREGORIO VALENCIA PAREDES
RADICACION : 76 001 40 03 005 2019 00334 00

Revisado el presente asunto se observa que la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución no ha dado cumplimiento a la orden emitida en auto 022 del 13 de enero de 2021 toda vez que en el expediente no obra constancia.

De otro lado, vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención **EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD**, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA PEÑA PEREA con c.c. 31.576.844 y JUAN GREGORIO VALENCIA PAREDES, con c.c. 16.503.428**, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$12.000.000.00 M/CTE.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las entidades bancarias con copia a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS amparoacosta.setel@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental De Nariño con copia a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, por correo electrónico el oficio ordenado en auto de fecha 13 de enero de 2021

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**



03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75788f24f5e3587beae6695e5d42ba0aa94ea178f18c5a4eaeef1be19927ceda**

Documento generado en 21/03/2022 08:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1041

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA MILEN DIAZ BEDOYA
DEMANDADO : RUBEN DARIO LUCUMI OROBIO
RADICACION : 76 001 40 03 001 2020 00103 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la POLICIA NACIONAL

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico radicado con el No. 0188 el cual fue remitido a esta Dependencia por competencia, donde su despacho dispuso "...remitir el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, e informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberá seguir consignando a la cuenta NO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) RUBEN DARIO LUCUMI OROBIO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6405521, figura retirado(a), mediante Resolución No. 02598 del 24-08-2021 con fecha de notificación 27-08-2021, y por el tiempo de servicio lo hizo acreedor a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO.

Ahora bien, con relación a la medida cautelar de su interés, decretada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 978 del 11/03/2020 y bajo proceso No. 2020-00103-00, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente por un valor de \$63.200.000,00, me permito indicar que, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, dicho funcionario registro la presente medida desde el 19/03/2020, la cual aplicó solo desde la nómina del mes de abril del 2020 hasta la nómina del mes de noviembre del 2021 debido al retiro del funcionario. Por lo anterior no fue posible dar acatamiento a lo ordenado en el oficio del asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae24ae8487ac7db1776cda387da30cbb15cb19855c9ccfbe2d0b11eb5539ebc0**
Documento generado en 21/03/2022 08:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1060

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA
Nit. 8050020207, MANUEL MARIA CAICEDO & CIA S EN C Nit.
830.512.666-3 y MANUEL MARIA CAICEDO c.c. 14.975.058
RADICACION :76 001 40 03 004 2010 00109 00

Solicita el demandante información sobre títulos retenidos.

Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, por tanto, se solicitara la conversión.

A través del Portal Web Transaccional se observa el registro de dineros para el proceso en la cuenta del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001650664	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/10/2014	31/07/2017	\$ 106.440.000,00
469030002518755	8605033701	LEASING D E OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 41.759,75

El título 469030001650664 por conversión a la cuenta del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** No. 760012041614 se convirtió en el nuevo depósito 469030002074031, que fue pagado al demandante el día 8 de septiembre de 2017, como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR en conocimiento del demandante la información aquí contenida.

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA NIT 8050020207; MANUEL MARIA CAICEDO & CIA S EN C NIT 830.512.666-3; y MANUEL MARIA CAICEDO C.C.14.975.058 . RADICACIÓN 76 001 40 03 004 2010 00109 00. OFICIESE.**

Por secretaria envíese la comunicación al **Juzgado 4 Civil Municipal de Cali**, a su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7cebb44525a4d08b3bfacb31d7b5eeda4e26edde5070ac93d2411dbcecf5b5**
Documento generado en 21/03/2022 08:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1034

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
DEMANDADO : ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ – JUDITH DEL
PILAR MORALES
RADICACION : 76 001 40 03 009 2017 00707 00

Encontrándose el presente proceso a despacho para impartir aprobación del avalúo catastral, al cual se le corrió traslado con auto de fecha 28 de febrero de 2022, observa el despacho que en orden de documento de one drive se encuentra glosado el avalúo comercial que garantiza una mejor subasta del bien inmueble con folio de matrícula 370-684135, por valor de \$ 92.174.140.00 M/cte.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el traslado de avalúo catastral de fecha 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Del **AVALUO COMERCIAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-684135, por la suma de **\$92.174.140.00 M/cte**, de propiedad de los demandados **ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ y JUDITH DEL PILAR MORALES**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0488fef978da59f8eddc2739d31e8ccd88f545eaa3885b637b22f445c5e949**
Documento generado en 21/03/2022 08:50:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1038

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JORGE HERNAN AYALA VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 004 2021 00100 00

Solicita nuevamente el Banco de Occidente que se le aclare la medida decretada, por cuanto en tal entidad financiera se encuentra vigente la cuenta de ahorros que corresponde a pago de pensión,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR NUEVAMENTE al BANCO DE OCCIDENTE, a fin de informarle que el embargo decretado en el auto de fecha 08 de febrero de 2021, es el señalado en los arts. 593 numeral 10 y 599 del C.G. del P., y recae sobre las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las entidades indicadas en el escrito que precede, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de ahorro o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad del demandado JORGE HERNAN AYALA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.447.875, limitándose en la suma de \$130'050.000,00 M/cte.

Por secretaría expídase y remítase por correo electrónico el oficio ordenado, dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9557f09ea3e89f30bf9753f6d2861c81d149ba89dab02879207005f662d004**

Documento generado en 21/03/2022 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1049

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN
DEMANDADO :LUIS ANGEL MILLER SAAVEDRA
RADICACION :76 001 4003 017 2019 00394 00

La liquidación del crédito con corte a 29 de agosto de 2018 suma \$11.003.561,00 y las costas están tasadas en \$550.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA c.c. 1.144.153.063** los siguientes títulos como abono a la deuda.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002751757	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$275.195,22
469030002751759	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$275.195,22
469030002751760	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$275.195,22
469030002751761	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$275.195,22
469030002751763	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$275.195,22
469030002751764	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$275.195,22
469030002751765	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$271.860,53
469030002751766	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$250.185,05
469030002751767	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$274.227,08
469030002751768	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$272.218,58
469030002751771	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$272.218,58
469030002751774	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$272.218,58
469030002751777	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$272.218,58
469030002751781	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$230.534,95
469030002751786	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$272.218,58
469030002751787	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$272.218,58
469030002751788	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$272.218,58
469030002751789	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$284.066,23

469030002751790	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 284.066,23
469030002751791	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 284.066,23
469030002751792	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 286.487,12
469030002751793	16726505	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 269.022,07

18/03/2022: 3:01 p. m.

Total Valor \$5.991.216,87

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: consultajuridica02@gmail.com

SEGUNDO. Solicitar al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN contra **LUIS ANGEL MILLER c.c. 1.112.477.505**, RADICACION 760014003 017 2019 00394 00. Informe cualquier inconsistencia que afecte el cumplimiento de esta solicitud.

Por secretaria envíese al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a su correo institucional, déjese la pertinente constancia.

TERCERO. OFICIAR al PAGADOR DE la POLICIA NACIONAL, solicitándole que de continuidad a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del sueldo en lo que exceda el s.m.m.l.v. devengado por **LUIS ANGEL MILLER c.c. 1.112.477.505** comunicada por Oficio No. 1032 de 6 de junio de 2019 y reiterada por Oficio No. 388 de 16 de marzo de 2020, depositando las retenciones ordenadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN contra **LUIS ANGEL MILLER c.c. 1.112.477.505** RADICACION 76001-40-03-017 2019 00394 00.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al demandante a su correo electrónico de contacto consultajuridica02@gmail.com para que adelante su diligenciamiento

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Ju
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



SIGCMA

56f387270a89eade8bbe06ae5e1acf9327e58898d73b276dc460d77c04c29bf7

Documento generado en 22/03/2022 09:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1056

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
RADICACION :76 001 40 03 006 2019 00543 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada en su oportunidad; y encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **28 de febrero de 2022** por **\$44.283.674,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4695a3cf6d844c82d85af89b1b266abaaf9d6fd404810390c955e77cff4d87**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1044

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO :BRAYAN ANDRES REYES PADILLA
RADICACION :760014003 029 2019 00999 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada en su oportunidad; y encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **7 de febrero de 2022** por **\$57.995.753,58 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d88b58a4a738352067297af518ba83180b08cefdecc87690ac3c56975dfece**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1054

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL
**DEMANDADO :JULIETA SATIZABAL GIRALDO – CARLOS ANDRES LOPEZ
VALDERRAMA**
RADICACION :76 001 40 03 011 2017 00882 00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, que acepto el retiro de la solicitud de negociación de deudas de **JULIETA SATIZABAL GIRALDO**.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REANUDAR EL TRAMITE del presente proceso.

Previamente a fijar fecha para remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, se debe actualizar el avalúo, y así mismo la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8379fd999358459447724dc4ff07ad58e56da85b0d507920cb7d676dd6bb4c9c**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1067

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EMPAQUES FLEXIBLES S.A. - EMPAFLEX LTDA
DEMANDADO : CAROLINA AGUADO OLIVEROS
RADICACION : 76 001 40 03 019 2010 00900 00

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente trámite observa el despacho que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición el inmueble con folio de matrícula 370-126741, el cual se encuentra embargado y secuestrado; en vista de tal disposición se hace necesario que se aportado el certificado de tradición de dicho inmueble a fin de establecer su situación jurídica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Hacerle saber al libelista que debe ser allegado al expediente el certificado de tradición del bien inmueble 370-126741, donde conste la inscripción del oficio N°. 4774 del 05 de noviembre de 2019, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. En caso de no contar con este oficio deberá dirigirse a ese Despacho Judicial para que en razón de su intereses solicite la reproducción del mismo, por cuanto el aquí allegado esta signado de manera física y no electrónica, lo cual es requerido por la Oficina de Registro.

Lo anterior atendiendo que debe sufragarse unos gastos para inscripción de medidas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec5098e7e5776235ba294fe5b821eec816f25c27733dda6c8ab50920fc2eaed**

Documento generado en 22/03/2022 01:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1057

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COVINCOC S.A. cesionario de NEW CREDIT S.A.S. cesionario de
BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ALEXANDER GOFREY ARCE RIZO
RADICACION :76 001 40 03 006 2011 00401 00

El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informa que el proceso con radicación **760014003-016-2013-00078-00** que allí se adelanta se declaró terminado el 13 de septiembre de 2021 por pago de la obligación, dejando a disposición la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por el demandado en la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, y anexa copia de las comunicaciones libradas en cumplimiento de dicha orden.

El Juzgado,

RESUELVE:

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información contenida en el **Oficio CYN/008/1066/2021 de 13 de septiembre de 2021 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.NOTIFÍQUESE,

SEGUNDO: OFICIAR al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para que informe con destino a este proceso si existen depósitos judiciales dejados a disposición de este proceso por efecto de los remanentes de ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar el monto y la fecha de conversión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cf91eed8f778c8d75f852cf87d8b90546cbc19b065b15a513e0e03156ae6ab**

Documento generado en 22/03/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1046

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN
DEMANDADO :ERMID FORERO BENAVIDES
RADICACION :760014003 024 2019 0051000

La liquidación del crédito aportada no fue objetada en su oportunidad; y encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; se excluirán los conceptos de agencias en derecho que no corresponden a esta actuación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 15 de febrero de 2022 por **\$1.847.251,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f647d4bfccb7c12ebe402780f770446d20d4d9b4de9f2af94372f2bf91b7fa**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1039

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO : ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND
RADICACION : 76 001 40 03 002 2017 00064 00

Aporta la parte actora el certificado de avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-844002, ubicado en la AVENIDA 3 B Bis Norte No. 60 N – 33, CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA apartamento tipo B 504 Bloque 2 de la ciudad de Cali, por valor de \$117.571.000, el cual incrementado en un 50% tal como se indica en el art. 444 del C.G. del P., se hace necesario solicitar el avalúo comercial del bien, a fin de correr traslado al avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-844002.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar el **avalúo comercial** del bien inmueble con folio de matrícula 370-844002.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1d87c35b6d395a9f3c42ad6019301be0285fd3252f4a22f8d79a0cd81c8d9a**

Documento generado en 21/03/2022 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1068

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE MICROCREDITO
DEMANDADO : JAIRO BARRAGAN GUZMAN
RADICACION : 76 001 40 03 011 2013 00572 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación presentada por COTRAFA.

En respuesta al oficio de la referencia, donde solicitan el embargo de los productos que posean el señor JAIRO BARRAGAN GUZMAN, con c.c. 94533925, al respecto le manifestamos que habiendo revisado las bases de datos y demás archivos de la cooperativa, encontramos que no ha tenido ninguna relación comercial con COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, como ahorrador o asociado, ni ha sido titular de créditos u otras obligaciones con la misma. Por lo tanto no existen productos de su titularidad que puedan ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341a201c066d7d2c6a73637643741d6e9913b89d459420a000ecf2e5ee1fcaef**

Documento generado en 22/03/2022 12:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1061

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO :IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. –
ROBINSON CAMACHO VALENCIA
RADICACION :76 001 4003 003 2020 00588 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada en su oportunidad; y encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se dispone aprobación.

De otro lado, el Banco de Occidente informa respecto de la medida de embargo comunicada:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 26/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO SAS Y OTRO**
ID. Demandado: **900820282**
No. Proceso: **20200058800**
No. Oficio: **1444**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito por **\$6.642.886,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por el BANCO DE OCCIDENTE

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a3d83faa702781cd698d53268ad4439b5dc0ff8425bea13cd17d9d6eb9d32f**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1063

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :MILLERLANDI SILVA ESTERILLA
RADICACION :76 001 4003 002 2020 00556 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MILLERLANDI SILVA ESTERILLA c.c. 66.917.812**, por pago.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas sobre los bienes de la demandada:

Embargo de los dineros que la demandada posea en las cuentas bancarias y financiera	Oficio No. 491 de 14 de mayo de 2021 del Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W.
Embargo de la quinta parte de salario que exceda el mínimo vital y móvil, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, que devenga MILLERLANDI SILVA ESTERILLA, en la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL PACIFICO.	Oficio 492 de 14 de mayo de 2021 del Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL PACIFICO.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria procedase a enviar las comunicaciones que levantan medidas a las entidades financieras y al respectivo Pagador, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4867462aa54226f2410bcae45041756c85992a870407d6d995ebfccb4dbc5cd1**
Documento generado en 21/03/2022 08:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1055

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GUILLERMO DIONISIO MUÑOZ OROBIO
DEMANDADO :MONICA RESTREPO ESCOBAR c.c.
RADICACION :76001-40-03-010-2016-00779-00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GUILLERMO MUÑOZ OROBIO** contra **MONICA RESTREPO ESCOBAR c.c. 17.343.801**, por pago.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas sobre los bienes del demandado:

Embargo de la quinta parte de salario que exceda del s.m.m.l.v que devenga la demandada MONICA RESTREPO ESCOBAR c.c. 17.343.801 en la CLINICA VERSALLES	Oficio oficios No. 3500 de 14 de diciembre de 2016, No. 1299 de 9-05-2017, No. 1476 de 22-05-2017 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali y No. 04-1927 de 11-07-2017, No. 04-2949 de 11 de octubre de 2017 y 04-745 de 16 de marzo de 2018 de este despacho
---	---

A la fecha no se encuentran registrados depósitos pendientes de pago.

Ejecutoriado el presente auto remítase oficio al pagador de CLINICA VERSALLES, dejándose la constancia en el expediente.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b78712128b711e12c9152c9f55124efef6ce61d01b9206adaf74694f205022**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1033

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S. cesionario de
REINTEGRA S.A. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARCELA RAIGOZA OSPINA
RADICACION : 76 001 40 03 010 2017 00770 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CALIPARKING MULTISER S.A.S.

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5729	MAZ876	CAMIONETA	38443	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003010201700770-00	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA RAIGOZA OSPINA	28/06/2021

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5729	MAZ876	CAMIONETA	28/06/2021	28/02/2022	\$ 3.706.998	\$ 704.330	\$ 4.411.328

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del DC CYN/004/1095/2021 que le fue remitido el 03 de agosto de 2021 cesionario Reintegra o en su defecto el abogado CARLOS YESID RODRIGUEZ TORRES, para que realice las actuaciones necesarias para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo que desde el mes de Junio de 2021 se encuentra inmovilizado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0091c7ccd5d057baeb07f60c499a9837aaa33d04e984f1346b3774f553bfab2d**
Documento generado en 21/03/2022 08:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1053

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.
**DEMANDADO :LUZ MARDORY GOMEZ GOMEZ - ESTEBAN CASTO RIVERA -
VALENTINA SILVA GOMEZ**
RADICACION :760014003 012 2020 0045500

Aporta liquidación del crédito.

Solicita el demandante que se remita el oficio ordenado en auto No. 1572 del 16 de febrero de 2022.

Se verifica que el 17 de marzo de 2022; 21:04, por secretaria, se remitió el oficio No. CND/004/269/2022 de 16 de febrero de 2022, a los correos electrónicos: papeleriaexipapel@hotmail.com y copia a juridicoafiansa@gmail.com

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. DEJESE en conocimiento del demandante la información consignada en esta providencia, a quien se conmina para que adelante una debida revisión de los procesos previamente a elevar peticiones que congestionen la gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d1299c2bdd0810e8ac34e60140037b90a285141f33681318c88a29b06f05c9**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1040

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL
DEMANDADO : JOSE DANILO MOSALVE ANGARITA
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00403 00

Teniendo en cuenta que solicita el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., se aclare la medida decretada y observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de febrero de 2022, en cuanto expedir y remitir los oficios a fin de perfeccionar la medida de embargo decretada,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

En atención al Oficio Nro. 0150 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de JOSE DANILO MONSALVE entidad identificada con el Nro. 1130611411 , de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.

2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA entidad identificada con el Nro. 1130611411 .

3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

SEGUNDO.- Por secretaría dese trámite al oficio N°. CND/004/149/2022, dirigido a las entidades financieras, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO.- Por secretaría expídanse y remítanse los oficios ordenados en auto de fecha 02 de febrero de 2022, en los numerales 2 y 3.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8007d112a0156fe8bc019d33f37b04b654fbae3c91fefb2bab40675a6d872b**
Documento generado en 21/03/2022 08:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1042

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JOHN EDWARD RIOS BEDOYA
DEMANDADO :HUGO ALBERTO VILLALOBOS OSORIO
RADICACION :76 001 4003 035 2020 00336 00

Presenta la parte demandante liquidación del crédito, pero se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago y demás providencias proferidas, por tanto, se ajustara ese concepto:

Tasa de interés:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 61.200,00	\$ 119.780,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	119.780	\$ 0,00	0	61.200	\$ 61.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 61.500,00	\$ 181.280,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	181.280	\$ 0,00	0	61.500	\$ 61.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 60.600,00	\$ 241.880,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	241.880	\$ 0,00	0	60.600	\$ 60.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 60.000,00	\$ 301.880,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	301.880	\$ 0,00	0	60.000	\$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 58.800,00	\$ 360.680,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	360.680	\$ 0,00	0	58.800	\$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 58.200,00	\$ 418.880,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	418.880	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 59.100,00	\$ 477.980,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	477.980	\$ 0,00	0	59.100	\$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 58.500,00	\$ 536.480,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	536.480	\$ 0,00	0	58.500	\$ 58.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 58.200,00	\$ 594.680,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	594.680	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 57.900,00	\$ 652.580,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	652.580	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 57.900,00	\$ 710.480,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	710.480	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 57.900,00	\$ 768.380,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	768.380	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 58.200,00	\$ 826.580,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	826.580	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 57.900,00	\$ 884.480,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	884.480	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 57.600,00	\$ 942.080,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	942.080	\$ 0,00	0	57.600	\$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 58.200,00	\$ 1.000.280,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.000.280	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 58.800,00	\$ 1.059.080,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.059.080	\$ 0,00	0	58.800	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 59.400,00	\$ 1.118.480,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.118.480	\$ 0,00	0	59.400	\$ 59.400,00
feb-22	17,66	26,49	1,98	\$ 59.400,00	\$ 1.177.880,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.177.880	\$ 0,00	0	59.400	\$ 13.860,00
mar-22	17,66	26,49	1,98	\$ 0,00	\$ 1.177.880,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.177.880	\$ 0,00	1.177.880	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES	\$ 1.177.880
TOTAL	\$ 4.177.880

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **16 de febrero de 2022** por **\$4.177.880,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf30d0ff5ea469bdb5ef26a82db028ebc907f3bed652010b7a11cc737d6366e1**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1036

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADMINISTRACION JAVA S.A.S.
DEMANDADO : JAIR RAMIREZ HERRERA – ESPERANZA GARCIA PANADER
RADICACION : 76 001 40 03 006 2017 00595 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCOLOMBIA.

Oficio N° 4117
Demandante JESUS AMADO VALDES LOZANO
Valor del Embargo \$ 7,680,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAIR RAMIREZ HERRERA 19178633	Cuenta Ahorros - - 7686	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto Ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9aab3c0a585c9170b269cac5b692e6ef1ad35f60d353ae9995c0c6a3a30f19**

Documento generado en 21/03/2022 08:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1050

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL“COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto. La liquidación del crédito con corte a 31 de diciembre de 2021, suma de **\$6.970.923,00 M/CTE** (K+Int), y las costas están tasadas en **\$481.600,00 M/CTE**.

1) Se entregaron **\$1.323.692,00 M/CTE** el 24 de febrero de 2022.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL NIT. 900479582-6**, los siguientes títulos como abono a la deuda.

469030002748806	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002756770	9004795826	COOPERATIVA DE APORT CREDITO MUTUAL COOP	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00

18/03/2022 11:06 a. m.

Total Valor \$ 538.748,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd223c1fd7e0440a59c32684434d71a4e9f75d5eca89a3c829cd1a481612842**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1045

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP-COLOMBIA
DEMANDADO :FREDDY VILLADA GONZALEZ cc 16.656.907
RADICACION :760014003 024 2020 0029900

Solicita el demandante la entrega de títulos para este asunto con abono a su cuenta y aporta la certificación pertinente.

La liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2021 en la suma de \$10.065.241,00 M/CTE, y las costas \$340.000,00 M/CTE.

1) Se entregaron \$2.811.666,00 M/CTE el 15 de enero de 2022.

Por ser procedente, se dispondrá la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR LA ENTREGA de los dineros retenidos para el proceso al demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERPCOLOMBIA Nit. 805004034-9**, con abono a la **cuenta corriente No. 069250122822** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuyo titular es el aquí demandante.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002722076	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 468.611,00
469030002733958	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 468.611,00
469030002741708	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 494.948,00

18/03/2022 3:57 p. m.

Total Valor \$ 1.432.170,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales envíese información sobre la disponibilidad de órdenes de pago de títulos al correo: noficar@coopserp.com

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ae6b8adcc05096c72cfdac89ef4d6df8ca1580453da30da694a7dde213ae4a**
Documento generado en 21/03/2022 08:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1051

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA.
DEMANDADO :OCTAVIO ANDRES DELGADO RAMIREZ cc 1.098.656.314
RADICACION :76 001 4003 016 2019 00673 00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto. En virtud de la terminación del proceso se ordena devolver al demandado los dineros que corresponden a excedente a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. Devolver al demandado OCTAVIO ANDRES DELGADO RAMIREZ c.c. 1.098.656.314 los títulos que corresponden a excedente a su favor.

469030002756774	94255183	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 237.762,77
469030002756775	94255183	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 287.783,12
469030002756776	94255183	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 287.783,12
469030002756777	94255183	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 300.037,00
469030002756778	94255183	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 274.374,06
469030002756779	94255183	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 300.037,00
469030002756780	94255183	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 302.420,77
469030002756781	94255183	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 284.992,84

A través de área de depósitos judiciales infórmese al demandado la disponibilidad de la orden de pago a su correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1504c19e69ba1ddf784f60fb8c33d4c601d09c572f6313f2ca3ee92059be50**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1065

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALTAIS JULISA MENDEZ ROMERO cesionaria de GRUPO
CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO : WILSON JIMENEZ RAYO - LIGIA JIMENEZ DE HINCAPIE
RADICACION : 76 001 40 03 021 2018 00545 00

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual se fija fecha para remate, se indicó de manera errada que se llevaría a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble objeto de litigio.

Establece el art. 286 C.G.P. "... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. ..."

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- ACLARAR el auto de fecha 09 de marzo de 2022, **numeral primero**, el cual quedará así:

SEÑALAR el día **17 de mayo de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con folio de matrícula 370-593139, ubicado en la CARRERA 3 N°. 65B-82, LOTE Y CASA DE DOS PISOS URBANIZACION PARQUE RESIDENCIAL EL BOSQUE LOTE 140 MANZANA "G", que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 124 y 175)

INMUEBLE avaluado en la suma de **\$158.301.000.oo M/CTE (orden documento 18)**

Por secretaría elaborar el respectivo aviso de remate con la aclaración que aquí se hace.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b75dd6e3dbddef4f57bc19930b12fd6ed192fa50c37c96ba210b726e0fe6ec7**
Documento generado en 22/03/2022 12:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1048

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A.
"AECSA"
DEMANDADO :EYNAR PUENTES CASALLAS
RADICACION :760014003 018 2020 00505 00

Se aporta comprobante de depósito. La liquidación del crédito con corte a 08 de septiembre de 2021, por valor de \$78.887.103,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.606.900,00 M/CTE.

1) Se entregaron \$453.600,00 M/CTE, el 16 de febrero de 2022.

Se verifica que en la cuenta única judicial reposa depósito pendiente de orden de pago. Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA c.c. 22.461.911**, los siguientes títulos como abono a la deuda.

469030002756474 15-03-2022 \$196.000,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: correoseguero@e-entrega.co

SEGUNDO. REQUERIR a la **Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución** de **manera inmediata** remita el oficio de conversión al Juzgado de origen toda vez que no obra a la fecha constancia en el expediente del cumplimiento de la orden judicial. Numera TERCERO auto 723 del 28 de febrero de 2022.

TERCERO. AGREGAR el comprobante de depósito por \$196.000,00 de 15 de marzo de 2022 y que aquí se emite orden de pago.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c215ac56738208e23f40ff4a5548a6723b28fdb22910c98c6d6d8ece5454de**
Documento generado en 21/03/2022 08:58:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1035

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO : JHAMER PAREDES CORREA
RADICACION : 76 001 40 03 008 2017 00193 00

Vista la renuncia de poder presentada por el abogado FERNEY GONZALEZ VELASCO, apoderado de la parte demandada

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del C.G. del P., se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; así entonces **deberá** acreditar que diligenció en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ab396a07a4f61413477cee1851d4a990355a116057448b063a03011ced4ab**

Documento generado en 21/03/2022 08:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1043

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA
DEMANDADO :ALBA MILENA BELTRAN CARRERA
RADICACION :760014003 032 2016 00333 00

Aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario